

AUTO No. 05579

## POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

### LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2013ER116439 del 9 de septiembre de 2013**, el señor **JUAN PABLO CORAL LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80423396, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **CALLE 80 No. 7-64**, barrio **CHICO**, localidad de **CHAPINERO**, por que interfieren con la construcción de obra civil.

Que mediante radicado No. **2013ER142864 del 23 de octubre de 2013**, el señor **JUAN PABLO CAMPOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80425513, autorizó al señor **JUAN PABLO CORAL LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80423396, para solicita la evaluación técnica de arbolado urbano.

Que el día 11 de septiembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la **CALLE 80 No. 7-64**, barrio **CHICO**, localidad de **CHAPINERO** Distrito Capital.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones*

**AUTO No. 05579**

*Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio*

**AUTO No. 05579**

*de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarl*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los señores **JUAN PABLO CORAL LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80423396, y **JUAN PABLO CAMPOS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80425513, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la **CALLE 80 No. 7-64**, barrio **CHICO**, localidad de **CHAPINERO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JUAN PABLO CORAL LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80423396, y **JUAN PABLO CAMPOS VARGAS**, identificado con cédula de

Página 3 de 4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05579**

ciudadanía No. 80425513, en la calle 59 A = BIS No. 5 = 53 Oficina 504 en Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2014**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2014-4105.

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
<b>Aprobó:</b>  Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/08/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 06 ENE 2015 ( ) días del mes de

contenido de Auto 75579 AGOS/14 del año (20 ), se notifica personalmente el al señor (a) JUAN PABLO CORRAL MUÑOZ en su calidad de PERSONA NATURAL

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 80423396 de USARQUEN T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO AAA  
Dirección: CALLE 59 A BLO 52 304  
Teléfono (s): 3484899  
Hora: 12:30

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2015 ( ) días del mes de

contenido de Auto 75579 AGOS/14 del año (20 ), se notifica personalmente el al señor (a) JUAN PABLO CORRAL MUÑOZ en su calidad de PERSONA NATURAL

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 80425513 de BOGOTÁ T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO [Signature]  
Dirección: CALLE 60 A NO. 80A-33 APT. 309  
Teléfono (s): 3456608  
Hora: 10:10 AM

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 ENE 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA